

I. T.

RR.PP-214/28

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Excmo.

Expediente núm. 654

contra Petra Medina Pérez

de Libros (Excmo.)

Juez Instructor Provincial de Excmo.

Se inició el expediente en 21 de Septiembre de 1939,

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

A.

Aplazado - Insolvente - 8 años

Teruel



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 654

329

Año 1939

Registro entrada núm. 213

249

CONTRA

Petra Medina Perez

Libros

Se inició el 3 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 15 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Garcia

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 65H

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 122, contra Petra Medina Pérez, vecina de Libros, por el delito de ex-
citación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Santanero

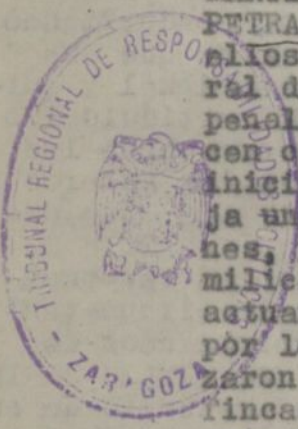
Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel.

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en el expediente nº 644, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del del sumarisimo de urgencia nº T-122, contra JOAQUIN ALGREGRE MARTINEZ y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente nº 3 dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.- En la plaza de Teruel a trece de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 3 para ver y fallar la causa seguido por el procedimiento sumarísimo de urgencia con el nº 122 de 1.939 contra los procesados JOAQUIN ALGREGRE MARTINEZ, de 19 años, viudo, hijo de Antonio y Josefa; JORGE ALGREGRE MARTINEZ, de 39 años, soltero, hijo de Antonio y Josefa; JULIO SORIANO SORIANO, de 45 años, casado, hijo de Manuel y Maria; LUIS BENITO IZQUIERDO, de 57 años, casado, hijo de Pedro e Isabel; MANUEL SORIANO SORIANO, de 30 años, casado, hijo de Manuel y Maria; CRISTOBAL MIGUEL CALVEZ, de 26 años, casado, hijo de Manuel y Maria; LUCINDA SAEZ HERRANZ, de 50 años, viuda, hija de José y Maria; MAXIMINA BENITA MARTINEZ, de 23 años, casada, de Luis y Delfina; TERESA MARTINEZ ALGREGRE de 29 años, viuda, hija de Francisco y Vicenta, y PETRA MEDINA PEREZ, de 29 años, viuda, hija de Emilio y Vicenta, todos ellos naturales y Vecinos de Libros (Teruel) excepto Luis Felipe natural de Cubla y Lucinda Saez, natural de Albarracín, sin antecedentes penales..... RESULTANDO: Que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declara lo siguiente.- 1ª- que al inicio del Movimiento Nacional del pueblo de Libros huyó a la zona roja una gran cantidad de individuos entre ellos los seis procesados varones, y al llegar los huidos al llamado Mas del Jacinto se unieron a las milicias rojas y allí formaron un Comité Revolucionario que habia de actuar en Libros cuando lo ocuparan cuyo Comité duró a partir de Libros por los rojos unos tres meses, durante los cuales por su orden se realizaron algunas detenciones, requisas de ganados y grano e incautación de fincas y frutos y muebles de los vecinos que huyeron a la zona nacional ante la presencia de los marxistas.- 2ª- Que los procesados Jorge Alegre, Julio Soriano y Manuel Soriano pertenecieron con anterioridad al Movimiento Nacional a la U.G.T. y al partido comunista habiendo sido el Jorge Secretario del Centro de I.R. huyeron de Libros como los demás procesados varones, volviendo con los rojos y siendo el primero Secretario del Comité, el segundo Vocal del Comité y Presidente de la Cooperativa Campesina y el tercero Vocal, no habiendo actuación destacada con el Comité de que formaron parte.- 3ª- Que las procesadas Lucinda Saez, Maximina Benito, Teresa Martinez, Rosario Gorriz y Petra Medina permanecieron en Libros cuando se inicio el Movimiento Nacional habiendo sido detenidos y conducidos a Teruel, un hermano de Maximina y los conyuges de las otras cuatro y cuando los rojos entraron en Libros los recibieron con alegría y posteriormente cuando los marxistas ocuparon Teruel tuvieron noticias de que sus familiares detenidos habian sido ejecutados por orden de las autoridades nacionales y al volver a Libros despues de enterarse de este hecho encontraron a dos mujeres refugiadas en Teruel, llamada una de ellas Ramona Miguel (y mas tarde asesinada sin intervencion de las procesadas) digo a cuya vista las procesadas acudieron al Ayuntamiento en demanda de que fueran expulsada del pueblo y luego a los mismos fines, al Jefe Militar rojo siendo despues detenida dicha Ramona Miguel y mas tarde asesinada sin intervencion de las procesadas las cuales en otra ocasion excepto Lucinda Saez encontrandose en orillas del rio Turia a otra refugiada de Teruel rñieron con ella, sin que este tuviera consecuencias.- CONSIDERANDO: Que los expresados hechos son constitutivos por lo que se refiere a los procesados JOAQUIN ALGREGRE, CRISTOBAL MIGUEL, LUIS BENITO, JORGE ALGREGRE,



JULIO SORIANO y MANUEL SORIANO de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar pues además de que todos ellos huyeron al campamento marxista, uniéndose a los elementos rojos, al volver al pueblo de Teruel ocuparon cargos en los Comités Revolucionarios que en el mismo se constituyeron siendo de apreciar la concurrentia de la circunstancia agravante de la responsabilidad de trascendencia del hecho en relación con los procesados JOAQUIN ALEGRE y CRISTOBAL MIGUEL que fueron Presidentes sucesivamente en los Comités y también la circunstancia agravante en cuanto a Luis Benito que actuó de manera más destacada durante el dominio marxista; - CONSIDERANDO: que para la apreciación de los hechos imputados a las cinco procesadas ha de tenerse en cuenta el estado de ánimo en que lógicamente se encontraban al tener noticias después de la ocupación de Teruel por los rojos de que en dicha ciudad habían sido ejecutados los conyuges de cuatro de ellas y el hermano de la otra por lo que al encontrarse en la carretera con una refugiada de Teruel que les recordaba este hecho, fueron a solicitar de las llamadas autoridades rojas la expulsión del pueblo de las mismas, sin ánimo de que fuese detenida y menos asesinada en cuyos hechos no tuvieron intervención por lo que procede apreciar que los hechos expresados y declarados probados constituyen un delito de provocación o excitación para cometer la rebelión militar, previsto y sancionado en el párrafo 2º del artículo 240 del mismo Código de Justicia Militar, concurriendo la circunstancia agravante de la responsabilidad del daño de que sus actos pudieran producir en cuanto a la persona de Ramona Miguel y quizá produjeron circunstancia prevista en el párrafo 1º del artículo 173 del citado Código de Justicia Militar, pudiendo también apreciarse las atenuantes de las responsabilidades civiles definidas en los números 4º y 7º del artículo 9 del Código Penal Comun..... FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados JOAQUIN ALEGRE MARTINEZ, CRISTOBAL MIGUEL CALVER y LUIS BENITO IZQUIERDO como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelión concurriendo la circunstancia agravante de trascendencia del hecho a la pena de veinte años de reclusión temporal; a los procesados JORGE ALEGRA MARTINEZ, JULIO SORIANO SORIANO y MANUEL SORIANO SORIANO, como responsables en concepto de autor del mismo delito sin circunstancias modificativas a la pena de doce años y un día de reclusión temporal y a las procesadas Lucinda Saez Herranz, MAXIMINA BENITO MARTINEZ, TERESA MARTINEZ ALEGRE, ROSARIO GORRIZ ESTEBAN y PETRA MEDINA PEREZ como autoras responsables de un delito de excitación a la rebelión militar con la circunstancia agravante del daño producido y atenuante de falta de intención y arrebató a la pena de nueve años de prisión mayor, todas ellas con la accesorias legales y siendoles de abona el tiempo de la prisión preventiva sin hacer declaración de responsabilidades civiles que se fijaran de acuerdo con la Ley de 9 de Febrero de 1.939....."

Así mismo certifico: que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha 26 de Julio último, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *veintinueve* de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-



José M.ª San Agustín

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En *Aleañiz* a tres octubre de mil no
veintisiete *travieso y nueve* *de la V. R. B.*

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número *122* seguido contra *Petra Medina Peray* únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

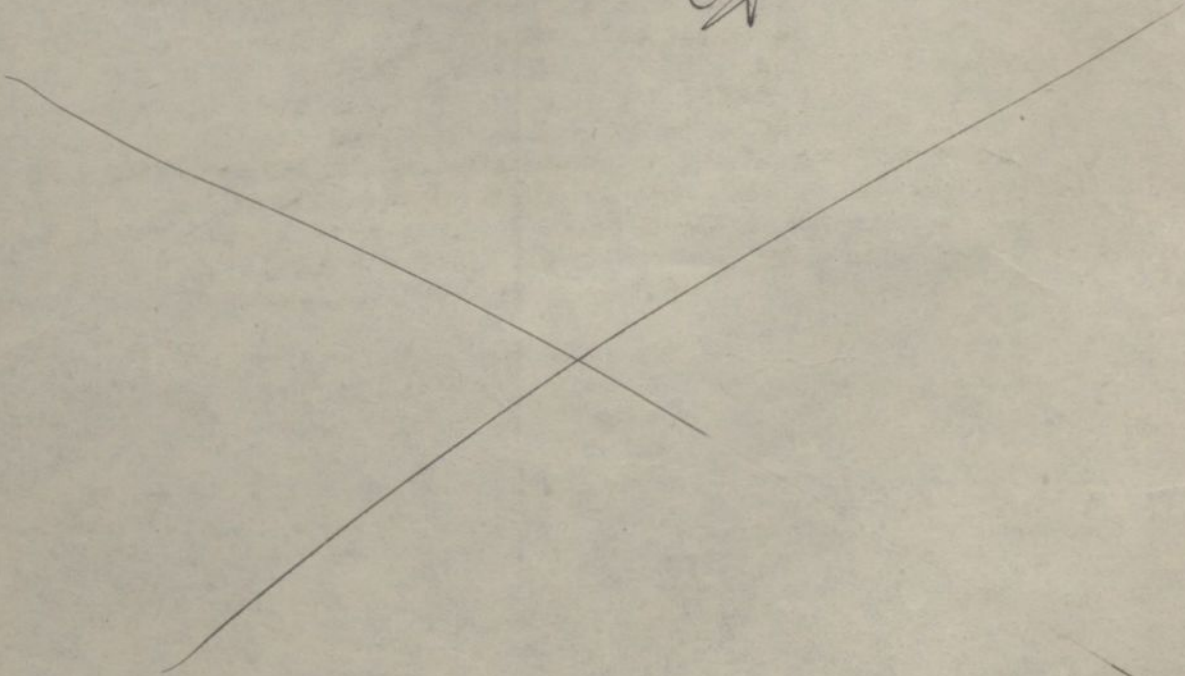
M. Falgás

Vicente Guicía

Diligencia:

Seguidamente se cumplió lo provido.

Francisco J. de



DILIGENCIA.- En Teruel a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.-
Con esta fecha se unen al expedientado los informes emitidos
por las Autoridades relativos a bienes. Doy fe

J. Vicente

OTRA.- En Teruel a doce de febrero de mil novecientos cuarenta.-
Con esta fecha se unen al encartado las prevenciones hechas
al mismo así como la declaración jurada que ha prestado. Doy fe.

J. Vicente

OTRA.- En Teruel a trece de febrero de mil novecientos cuarenta
Por la presente se hace constar que en el B. O. del estado N 329
de 1939 y en el de la provincia N 244 de 1939 aparece inserto
el anuncio de incoación de este expediente. Doy fe

J. Vicente

2

En contestación al oficio de V. S. número 614 del día de de 19..... solicitando informes relativos a los bienes que D. Petra Mercedes Ferrer poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	<u>nada</u>	valorada en	pts.
		id.	»
		id.	»
		id.	»
Una tierra	<u>nada</u>	id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de nada pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Sibros 22 de enero de 1940

(Sello de la Autoridad)
No existe sello parroquial
J. Guillen

El Cura
José Guillen

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

~~ALCAÑIZ~~

PREVENCIONES

Que se hacen a Petro Medina Perez sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 654 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

- TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

- CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Reuterada

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

..... a de de

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Núm. _____

Exp. núm. 654

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Petero Medina
Peris en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

[Handwritten mark]

BIENES DE LA ESPOSA.

[Handwritten mark]

Propiedad de terceros.

DEUDAS.

[Handwritten mark]

Familiares. 1 hija

Barbaste L de febrero de 1940
Firma del Declarante.

Año de la Victoria.

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Petra Medina Perez, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Petra Medina Perez posee bienes según constan en los correspondientes informes.

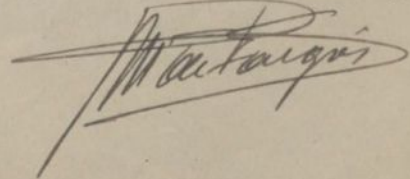
Con fechas y núms. 2494329 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a/ del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena muerte como autor de un delito de excitación a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

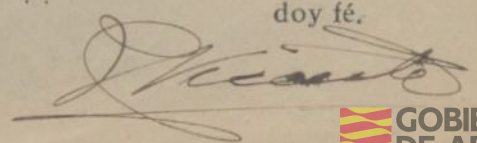
Dios guarde a España y su Caudillo.— Teruel quince de febrero de mil novecientos cuarenta —Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.



Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 644, seguido contra Joaquín Alegre Martínez, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, veintuno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintuno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Petra Medina Pérez; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santanin

Jore'ill^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1212

Exp. núm 654

PETRA MEDINA PEREZ

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 122 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos

Alcañiz 3 de octubre

de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. I. el expediente anotado al margen en
consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 15 de febrero de 1946.

~~Año de la Victoria~~

El Juez Instructor Provincial,

N.º

Exp. núm. 654

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *diez* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *diez* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza Trece de Marzo

SEÑORES

Presidente

D. Jacaül G^o Santandreu
Vocales

D. José M^o Martí

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Pérra

Medina Pérez, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Pérra Medina Pérez o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Sección de Barbastró que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

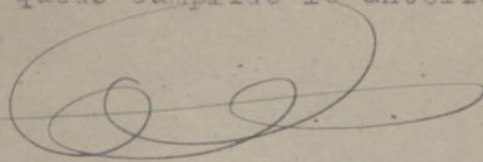
J. Santandreu
Ignacio Ferrando

José M^a San Agustín

Di.

ligencia.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado,

certifico:



Diligencia.- En ^{27 NOV. 1940} carta orden, se reitera cumplimiento
certifico:

2

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 27 de *Noviembre* de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. *Jefe Prisión Mujeres Barbastro*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *654*, contra *Petra Medina Perez* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



Enteroada

Petra Medina

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCAL

D. José M^a Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de Mayo

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Petra Medina Pérez de Libros

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Petra Medina Pérez de Libros por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. de San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.